



N° 03 Agosto de 2017

LEY DE GARANTIAS ELECTORALES

Mediante circular externa No 24 del 12 de mayo de 2017, Colombia Compra Eficiente, se pronunció sobre la aplicación de Ley de Garantías electorales, para 2017 y 2018, con el fin de establecer pautas para la restricción en la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005, así las cosas y según el calendario electoral, las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018 y las de Presidente y Vicepresidente el 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen prohibido celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial.

La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial.

PROCEDENCIA DE ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES

En reciente jurisprudencia (23 junio de 2017) La honorable Corte Constitucional, vía revisión de tutela, REITERO, la procedencia de la Acción de Tutela, contra particulares, como entidades financieras y particulares, siempre que se reúnan 3 condiciones:

- Estos se encuentren encargados de la prestación de un servicio público.
- La conducta del particular afecte grave y directamente el interés colectivo.
- El solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión frente al particular.

La jurisprudencia constitucional ha establecido en diferentes ocasiones que la acción de tutela procede contra las entidades del sistema financiero y las aseguradoras, debido a que estos desempeñan actividades que son de interés público y por tal motivo, los







usuarios, se encuentran en un estado de indefensión, pues existe una posición dominante frente a ellos.

En el caso particular de las entidades financieras y aseguradoras, "su actividad se desarrolla en el marco del sistema financiero pues su ejercicio radica en la captación, manejo e inversión pública de grandes cantidades de dinero, por ello se encuentra calificada como un servicio de interés público según los términos del artículo 335 de la Constitución Política" Es por ello, que contra estas procede la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Se admite la intervención del juez constitucional cuando se esté frente a la vulneración de derechos fundamentales derivada de relaciones de carácter privado, como aquellas celebradas con las entidades financieras y aseguradoras, debido al servicio público que prestan a la sociedad y al estado de indefensión en el que se encuentran los usuarios, toda vez que, la relación contractual que se origina, deniega la posibilidad de negociar y actuar en condiciones de igualdad.

LICENCIA NO REMUNERADA PARA ESTUDIOS DE SERVIDORES PUBLICOS EN PROVISIONALIDAD

El Departamento administrativo para la función Pública (DAFP), se pronunció en concepto 186161, del 14 de agosto de 2017 en relación con la procedencia de la licencia remunerada para servidores públicos en provisionalidad, y al respecto indicó que la licencia no remunerada es una situación administrativa en la que se puede encontrar un empleado público, incluidos los provisionales por solicitud propia, que no rompe el vínculo laboral y cuya consecuencia es, para el servidor, la no prestación de servicio, y para la administración. El no pago de salarios y prestaciones sociales durante su término (negrilla propia).

De conformidad con el artículo 2.2.5.5.6 del Decreto 1083 del 2015 (DUR del Sector Función Pública), los empleados tienen derecho a esta licencia por 12 meses, la cual puede ser prorrogada por un término igual por dos veces más. Las licencias que se pueden conceder al empleado público se clasifica en:







- 1. **No remunerada:** Ordinaria y no remunerada para adelantar estudios.
- 2. **Remunerada:** Para actividades deportivas, enfermedad, maternidad, paternidad y luto.

El nominador la otorgará simple y cuando no se afecte el servicio y el empleado cumpla las siguientes condiciones:

- Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
- Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.
- Acreditar la duración del programa académico.
- Adjuntar copia de la matricula durante el tiempo que dure la licencia.

ESTATUTO DEL CONSUMIDOR. (FALLA REITERADA DEL BIEN)

La superintendencia de Industria y Comercio, mediante concepto 17169374 de Julio 25 de 2017, se pronunció sobre el articulo el numeral 2° del artículo 11 del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 del 2011) en el sentido de indicar que la falla reiterada de la bien faculta al consumidor para exigir el cambio o reintegro de lo pagado.

Así las cosas, el consumidor no está condenado a soportar de manera indefinida la prestación del servicio técnico, es decir, no es posible que los agentes del mercado sean sometidos a innumerables reparaciones o al cobro por servicios técnicos durante el término de garantía de los productos.

"... A su juicio, la imposibilidad de reparar de manera adecuada el bien luego de varias intervenciones, sin que las mismas recaigan necesariamente sobre el mismo componente, implica para productores y proveedores la obligación de otorgar bienes que cumplan con las características que satisfagan las necesidades que motivaron su adquisición. ... la restricción cobija la asistencia técnica indispensable para hacer posible su utilización y los gastos y costos que impliquen la reparación del bien por fallas de calidad e idoneidad, incluidos repuestos y transporte, en los casos en que la reparación no altere su esencia"

Así pues, cuando un consumidor acude ante el proveedor y/productor con la intención de hacer efectiva la garantía está ejerciendo un derecho que le asiste por ley, por lo que no es posible que se le cobre la revisión que se le efectúe al bien.







ACCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL CONTRA LOS ACTOS DE CORRUPCION (PL211/2017)

Dentro del paquete medidas de presentadas por el Gobierno Nacional en la Lucha contra la corrupción, Se encuentra en trámite el proyecto de Ley por medio de la cual se fortalecen los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y control de gestión pública que tiene por objeto fortalecer y hacer más eficientes los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y control de gestión pública en el país.

Entre los cambios más relevantes, se encuentra la creación del registro de agenda pública a cargo de la Procuraduría General de la Nación, en el cual las entidades del Estado deberán registrar mensualmente las audiencias o reuniones que realice todo servidor público de nivel directivo, asesor o profesional dentro y fuera de su despacho con entidad o persona, hora, fecha y tema tratado.

Así mismo, todos los miembros de las Corporaciones de Elección Popular deberán registrar en el Registro de Agenda Pública (RAP), cualquier gestión que realicen directamente o a través de un tercero, ante el Gobierno nacional, departamental municipal 0 para asignación de recursos para proyecto de inversión. También modifica el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, relacionado con las prohibiciones a todo servidor público, y crea la Sanción social por actos de corrupción.







EJE CÁPSULAS JURÍDICAS DE INTERÉS GENERAL

- Se encuentra en trámite con ponencia para primer debate, el proyecto de Ley mediante el cual se adiciona el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en materia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, en el sentido de que los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de Jefes de Despacho del orden nacional estén inhabilitados para contratar no solo con las entidades a las que estos están vinculados, sino con aquellas del nivel central sobre las que eventualmente aquellos puedan tener influencia.
- Se encuentra en trámite el proyecto de Ley por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, el proyecto tiene por objeto la protección de la libertad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes del territorio nacional mediante el establecimiento de la inhabilidad para desempeñar cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad dirigida a quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales establecido en el Título IV de la Ley 599 de 2000 en donde el sujeto pasivo de la conducta haya sido un menor.

